

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.476

Lunes 14 de Octubre de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1666788

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

PROHÍBE, TRANSITORIAMENTE, LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS "ESTUFA DE USO DOMÉSTICO NO CONECTADA A UN CONDUCTO DE EVACUACIÓN QUE UTILIZAN GLP (ESTUFAS A GLP)", MARCA ALBIN TROTTER, MODELO AT 006, SELLO SEC (QR) N° 48603

(Circular)

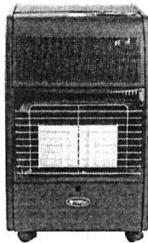
Núm. 18.853.- Santiago, 27 de agosto de 2019.

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. Decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Incidente N° 190706-000039, de fecha 06.07.2019.
4. Informes de ensayos N°s IV-C-0050-2012 y N° IV-C-0054-2012, ambos con fecha 04/2012, emitidos por el Laboratorio de Ensayos Silab Ingenieros S.A.

1. Que los productos "Estufas de uso doméstico no conectadas a un conducto de evacuación que utilizan GLP (Estufa GLP)", son regulados por la normativa de productos de combustibles, sobre los cuales, esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley N° 18.410, debe ejercer sus facultades de fiscalización.

2. Que de acuerdo al numeral 22, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas, la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de esta misma ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14, de esta misma ley.

3. Que mediante denuncia referenciada en Ant. 3, un ciudadano informó que al cabo de unos minutos de funcionamiento del producto individualizado en Tabla, se percató que el producto en cuestión liberaba olor a gas y otros olores extraños. Por lo anterior, solicitó al servicio técnico autorizado por la marca revisar el producto, los cuales detectaron una fuga de gas en el terminal que conecta el flexible con la válvula reguladora. El servicio técnico reparó el producto y lo entregó al denunciante, pero al operar nuevamente la estufa cuestionada, nuevamente se presentó el problema, información que motivó a esta Superintendencia a iniciar una investigación al producto individualizado en Tabla.

Producto	Marca	Modelo	Sello SEC (QR)	Fotografía
Estufa de uso doméstico no conectada a un conducto de evacuación que utilizan GLP (Estufas a GLP)	ALBIN TROTTER	AT 006	48603	

CVE 1666788

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que la empresa Totter S.A., responsable la importación y comercialización del producto señalado en Tabla, solicitó al laboratorio de ensayos Silab Ingenieros S.A., realizar ensayos correspondientes al protocolo de análisis y/o ensayos de producto de gas PC N° 04/1, de fecha 12.04.2011, en base a la norma NCh 1976.Of2009, emitiendo el Informe de Ensayos N° IV-C-0050-2012, con fecha 10.04.2012 y el informe de ensayos IV-C-0054-2012, de fecha 11.04.2012, con los resultados obtenidos en dichas evaluaciones.

5. Que los informes de ensayos N° IV-C-0050-2012 y N° IV-C-0054-2012, con fecha 10.04.2012 y 11.04.2012, respectivamente, fueron utilizados por el organismo certificador Ingcer S.A. para la emisión del Certificado de Tipo N° 714, de fecha 24.04.2012 y el Certificado de Aprobación N° G-013-14-199, de fecha 25.04.2012, respectivamente.

6. Que de acuerdo a los resultados del informe de ensayos N° IV-C-0050-2012, de fecha 10.04.2012, utilizado para emisión del Certificado de Tipo, como se señala en el Considerando 5° del presente documento, no cumplió con la totalidad de los ensayos evaluados y registrados en dicho informe. Esta condición se repite en el informe de ensayos N° IV-C-0054-2012, con fecha 11.04.2012, el cual, también cuenta con ensayos que no cumplen el estándar de seguridad requerido por los ensayos a los cuales fue sometido, pero de igual manera fue utilizado para el otorgamiento del Certificado de Aprobación N° G-013-14-199, de fecha 25.04.2012, por lo tanto, el producto en cuestión, no cuenta con una correcta certificación, constituyéndose estos productos en un peligro concreto inminente para la integridad de las personas y/o cosas.

7. En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios que corresponda realizar, cuando se constata que los productos estando sometidos al sistema de certificación, no se encuentran conformes con los estándares fijados por la normativa, según lo explicitado más arriba, existe un riesgo para la seguridad de los usuarios que requiere ser tratado mediante la adopción de medidas rápidas y efectivas como es la de prohibir transitoriamente su comercialización en el país.

8. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3° número 22 de la ley N° 18.410, se instruye a los comercializadores a retirar del comercio el producto detallado en Tabla, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los mismos.

9. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15° de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.